

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Medidas cautelares
Rad.1100131-10-027-2022-00614-00

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con la solicitud de la ejecutante (c. digital 5) y lo reglado por los artículos 129 y 130 - 1 Ley 1098 de 2006, se decreta:

El embargo del 50% del salario y de las prestaciones sociales en caso de retiro que percibe el ejecutado CÉSAR AUGUSTO ROJAS DUQUE identificado con c.c. 80.813.578 como empleado de la empresa PERUZZI COLOMBIA S.A.S, ubicado en la carrera 11 No. 94 A 03 PISO 5 de Bogotá, sumas que deberán ser descontadas por el pagador o quien haga sus veces de la empleadora, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y puestos a disposición de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No.110012033027 del Banco Agrario, con referencia a este proceso y a nombre de la demandante SANDRA LORENA TOVAR NAVARRETE, identificada con la C.C. 53.130.645. Adviértase al pagador que el incumplimiento a orden judicial lo hace responsable solidario de las cuotas dejadas de descontar. Oficiese y remítase.

LIMÍTESE la medida a la suma de cincuenta y tres millones setecientos noventa y cinco mil seiscientos setenta y dos pesos (\$53.795.672).

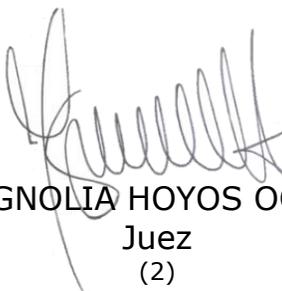
Se ordena oficiar a la Unidad Administrativa Migración Colombia, que impida la salida del país al ejecutado CÉSAR AUGUSTO ROJAS DUQUE identificado con c.c. 80.813.578. Esta medida se mantendrá hasta tanto el demandado preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria. Secretaría oficie y remita por el medio más expedito.

Reportar a las Centrales de Riesgo CIFIN y DATACRÉDITO, al ejecutado CÉSAR AUGUSTO ROJAS DUQUE identificado con c.c. 80.813.578, como deudor alimentario del NNA SAMUEL FELIPE ROJAS TOVAR. Secretaría oficie y remita por el medio más expedito.

Se deniega la solicitud de embargo de cuentas bancarias (c. digital 5) hasta tanto se certifique su existencia, titularidad del ejecutado, el número de las mismas y la entidad financiera correspondiente (art. 593-10 CGP)

Secretaría de apertura de cuaderno para el trámite de las medidas cautelares, inclúyase esta providencia, el cuaderno digital 5.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 174 FECHA 01 - NOVIEMBRE -2022
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretario